



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210064900

Respecto de la petición presentada por la señora **PAOLA GARZÓN**, el Despacho le informa que el presente asunto se trata de una solicitud especial contenida en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y dentro de las mentadas normas, no se establece ningún medio de defensa que pueda utilizar el deudor, para ser escuchado en el trámite del pago directo.

Ahora bien, el Juzgado no puede obligar a la entidad financiera a realizar acuerdos de pagos, dicha facultad recae única y exclusivamente en el acreedor garante; por lo anterior, para esta Oficina Judicial no es posible acceder a sus peticiones.

Por secretaría, remítase copia del presente auto al correo electrónico de la peticionaria, con el fin de no vulnerar sus garantías constitucionales.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da511b4f4a3586202b2267af2a7b3b2f07d981e41f0c8fec1c650ef4d832d1bb**

Documento generado en 23/02/2022 11:12:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**